

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 10968

Ref. Expediente N° SD2025/0049042

Por la cual se declara abandonada una solicitud de registro

EL DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS
en ejercicio de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el 1 de julio de 2025, MARÍA OMAIRA RENDON RAYO, presentó la solicitud de registro de la Marca OSPREY (Mixta), para distinguir servicios comprendidos en las clases 39 y 43 de la Clasificación Internacional de Niza.

SEGUNDO: Que mediante oficio No. 16462 del 26 de septiembre de 2025, se requirió a la solicitante MARÍA OMAIRA RENDON RAYO para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles, aclarara determinados puntos de su solicitud:

1. **La información suministrada en la casilla de “reivindicación de colores” no coincide con la etiqueta aportada.**

Lo anterior, como quiera que, si bien en el formulario se indica que SÍ se reivindican los colores como una característica distintiva del signo solicitado, se aporta una etiqueta a color, pero sin reivindicar todos los colores

2. **Aporta etiqueta a color, pero reivindica colores que no aparecen en ella**

(...) se menciona en la casilla de reivindicación de colores un color o colores que no están presentes en la etiqueta aportada, esto es, RBG (150, 75, 0), y RGB (255, 127, 80) lo que genera una inconsistencia con la representación gráfica de la marca

3. **No se encuentra acreditado el descuento de reducción de tasas por capacitación recibida a través de la estrategia Propiedad Industrial para emprendedores (PI-e)**

Del análisis del expediente se evidencia que el solicitante aplicó a una reducción del ochenta y cinco por ciento (85%) sobre la tasa correspondiente al trámite de registro, si con la presentación de la solicitud se allega el certificado expedido por el Centro de Información Tecnológica y Apoyo a la Gestión de la Propiedad Industrial - CIGEPI- en el que se acredite haber participado y finalizado todas las etapas del programa PI-e Propiedad Industrial para Emprendedores. Si bien se aportó el certificado respectivo, se verificó que habían transcurrido más de dos (2) meses entre la fecha de expedición del certificado y la presentación de la solicitud, por lo que no se cumple con el plazo máximo previsto en la normativa para acceder al beneficio de reducción de la tasa, ya que el plazo antes mencionado venció el 29 de junio del 2025 y la solicitud fue presentada el 1 de julio del 2025.

TERCERO: Que de acuerdo con lo previsto en la norma comunitaria, la oficina nacional competente determinará si el requerimiento fue contestado, bajo los parámetros señalados por la ley, en los siguientes términos: Artículo 144. “...si a la expiración del término señalado, el solicitante no completa los requisitos indicados, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.”

CUARTO: Que vistos los documentos que obran en el expediente y el registro nacional de Propiedad Industrial, se constató que la solicitante MARÍA OMAIRA RENDON RAYO, **no** dio respuesta al requerimiento en mención, dentro del término establecido para ello,

Resolución N° 10968

Ref. Expediente N° SD2025/0049042

motivo por el cual se hace necesario dar aplicación a lo previsto en el inciso tercero del artículo 144 de la Decisión 486, declarando el abandono de la solicitud.

De acuerdo con lo antes expuesto esta Dirección,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar abandonada la solicitud de registro de la Marca tramitada en el expediente indicado en la referencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a MARÍA OMAIRA RENDON RAYO, solicitante del registro, el contenido de la presente resolución, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra dicha resolución procede el recurso de apelación ante la Superintendente Delegada para la Propiedad Industrial, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

Notifíquese y Cúmplase

Dado en Bogotá D.C., el 18 de febrero de 2026



DANIEL MOR GARCIA
DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS